

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA	PROCESO VERBAL
	-Responsabilidad Médica-
INSTAURADA POR	DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO
	MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA
	RIGOBERTO GIRALDO NARANJO
	GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO
	CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO
	JORGE IVAN ZULUAGA GIRALDO
DIRIGIDA CONTRA	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA.
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00216-00

Se decide a continuación sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1º.- Por auto del 8 de los corrientes mes y año se inadmitió la demanda para que la parte aportara la constancia de remisión de la demanda a la parte demandada.

La parte actora en el término concedido para ello allego escrito manifestando que en razón a estar solicitando medida cautelar lo eximia de su envío.

2º.- Medida Cautelar

Se pide como medida cautelar “el embargo en las cuentas administrativas de la entidad” y la inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio.

Antes de decidir sobre el admisorio de la demanda y las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590-2 C.G.P.) Igualmente deberá aclarar las medidas solicitadas, indicando cuales “*cuentas administrativas*” son las que pretende se embarguen.

Por lo tanto, se inadmite nuevamente esta demanda para que la parte aporte la caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo.

Se requiere a la parte para que se abstenga de enviar archivos que ya se encuentran adjuntos a la demanda.

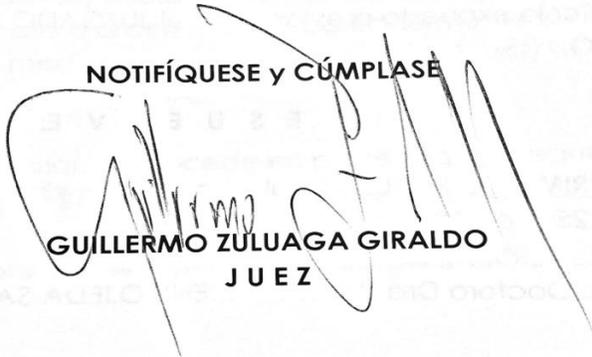
El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas.,

R E S U E L V E

Primero: **INADMITIR nuevamente** la anterior demanda para proceso VERBAL -Responsabilidad Médica- instaurado por DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA, RIGOBERTO GIRALDO NARANJO, GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO, CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO y JORGE IVAN ZULUAGA GIRALDO contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA.

Segundo: **CONCEDER** al demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

Electrónico del 21 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4535d30fec5a188244f50f7ecf471464ef8c9ec770d49cc951550ad9c84b86b0**

Documento generado en 20/10/2021 11:14:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>